

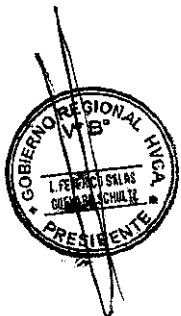


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008

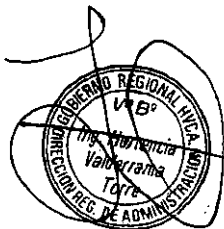


VISTO: El Informe N° 089-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 3999-2008/GOB.REG-HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 35-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-HRSG y demás documentos adjuntos en noventa y uno (91) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 13 de agosto del 2008, se instaura proceso administrativo disciplinario en mérito al Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG-HVCA/OCI: **Examen Especial Al Cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica**, a: Augusto Olivares Huamán, Fermín Sulca Quispe, Héctor Palacios Flores, Hilda Irma Clemente Retamozo, Manuel Bendezú Ccora, Bertha Cirila García Quispe, Armando Cayllahua Rodríguez, Rosa Nélica Granados Suazo, Samuel Quispe Miranda, Víctor Martínez de la Cruz, Freddy Crispín Llantoy, Esteban Condori Araujo, Antonio Huamaní Arango y Olga Hernández López, siendo debidamente notificados conforme obra en el cargo correspondiente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica. Respecto del señor Celmer Barros Tovar, al no haberse ubicado su domicilio real pese a la búsqueda efectuada, se procedió a notificarlo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 20.1.3. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tal como consta con la correspondiente publicación en el Diario El Correo de fecha 10 de septiembre del 2008, que corre fojas doscientos setenta de autos. Del mismo modo se les ha concedido el derecho a efectuar el informe oral correspondiente, tal como consta en autos de las notificaciones efectuadas, con lo que se ha garantizado el respeto al derecho de defensa de los implicados;

Que, conforme se tiene del examen especial referido se ha evidenciado la **OBSERVACION 1.- EN LA UNIDAD EJECUTORA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA, SE EFECTUARON GASTOS POR UN IMPORTE TOTAL DE S/. 306,237.21, QUE ESTABAN PROHIBIDOS POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 048-2007**: Del presupuesto de la ampliación de calendario correspondiente a diciembre del 2007 en la Unidad Ejecutora Dirección Regional Agraria, se efectuaron gastos por pago de alimentos, racionamiento y vestuario, apareciendo en fecha 28 de diciembre del 2007 en el Calendario de Compromisos por Programa y Genérica del Gasto en la Específica 53 Bienes y Servicios, una ampliación de presupuesto total ascendente a S/. 322,164 registrando y procesando datos según la planilla de racionamiento, alimentos y vestuario suscrita por el Director de Administración señor Fermín Sulca Quispe y el Director de Promoción Agraria señor Celmer Barros Tovar; sin control previo, y desconociendo el Decreto de Urgencia N° 048-2007, siendo esas planillas regularizadas posteriormente con las firmas de los trabajadores beneficiarios y del Director Regional, Director de Administración, Responsable de Área de Personal, Director de Planificación, y Área de Control Previo, llegándose en fecha 08 de enero 2008, a emitir las Cartas Electrónicas al Banco de la Nación solicitando se disponga el abono a la cuenta de ahorro abierta del personal nombrado y contratado por diversos importes depositados en efectivo;



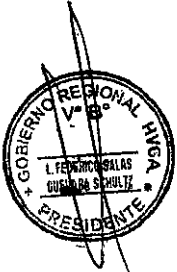


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



Que, se ha efectuado una investigación complementaria, a través de las versiones de los procesados, así como se ha recabado el informe de un testigo como lo es el ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial don Jorge Quinto Palomares, quien ha remitido documentos de sustento sobre sus versiones, refiriendo: "Que, con el Oficio Múltiple N° 235-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, se hace de conocimiento a los Directores Regionales de las Unidades Ejecutoras: Direcciones Regionales de Educación, Salud, Transporte, Hospital, Agricultura y UGEL 301 y 302, sobre el Oficio Circular N° 028-2007-EF/76.15 del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la Ejecución de Gasto del Año Fiscal 2007, al mes de noviembre, donde les recordaba entre otras cosas, que "De acuerdo con el Sexto Principio General de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, las entidades del Sector Público solo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley..." Con el Oficio Múltiple N° 241-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, se hace de conocimiento a las Unidades Ejecutoras de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Transporte, Hospital, Agricultura y UGEL 301 y 302, sobre el Oficio Circular N° 029-2007-EF/76.15 del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el Cumplimiento de normas y procedimientos sobre Transferencias al CAFAE durante el Año Fiscal 2007, informando entre otros aspectos "... Asimismo, ningún otro Grupo Genérico de Gasto, incluidos los Grupos Genéricos 3 Bienes y Servicios y 4 Otros Gastos Corrientes, no pueden ser destinados a efectuar transferencias financieras al CAFAE, así como tampoco ser aplicados para la entrega de cualquier tipo de prestación, sea pecuniaria o en especie, bajo responsabilidad de los funcionarios que autorizan..." Con el Oficio Múltiple N° 242-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, se hace de conocimiento a los Directores Regionales de las Unidades Ejecutoras: Direcciones Regionales de Educación, Salud, Transporte, Hospital, Agricultura y Direcciones de UGELs, sobre el Comunicado N° 033-2007-EF/76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y Oficio N° 1145-07/GOB.REG-HVCA/OCI, donde comunica lo siguiente: En concordancia con el Artículo 4° numeral 1 de la Ley de Presupuesto 2007, la existencia de marco o saldos presupuestales en el Grupo Genérico de Gasto Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otro Grupo Genérico de Gasto, por si mismo, en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, bonos, distribuciones, retribuciones, estímulos adicionales, asignaciones extraordinarios por trabajo asistencial, beneficio de toda índole cualquier sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento," Con el Oficio Múltiple N° 243-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, se remite a los Directores Regionales de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Transporte, Hospital, Agricultura y Directores de UGELs 301 y 302, el Decreto de Urgencia N° 048-2007, para su conocimiento y cumplimiento bajo su entera responsabilidad. En el Artículo 1° del Decreto de Urgencia antes mencionado, manifiesta: "Prohíbese la utilización del Marco y/o saldos presupuestales en los grupos genéricos de gastos, para autorizar prestaciones pecuniarias o en especies, tales como canasta, asignaciones, asignaciones excepcionales, bonos, distribuciones, estímulos adicionales, incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE y beneficios de todo índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos o fuentes de financiamiento. Con el Oficio Múltiple N° 245-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, se remite a los Directores Regionales de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Transporte, Hospital, Agricultura y Directores de UGELs 301 y 302, el Oficio Circular N° 672-2007-EF/76.15, para su conocimiento sobre la prohibición para la utilización de saldos de marco presupuestales del Presupuesto del Año Fiscal 2007 para el otorgamiento de asignaciones pecuniarias o en especie a servidores públicos establecido por el Decreto de Urgencia N° 048-2007. Además con el Oficio Múltiple N° 246-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, se hace de conocimiento en forma reiterada a los Directores Regionales de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Educación, Salud,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



Transportes, Hospital, Agricultura y UGELs 301 y 302, de los Oficio Múltiple N° 235, 241, 242, 243, y 245-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT sobre la ejecución de Gasto del Año Fiscal 2007, a través de ello se recomendó a los Directores Regionales que adopten medidas correspondientes a fin que los gastos se sujeten estrictamente al marco legal vigente, bajo su entera responsabilidad. Pese que con el Oficio Múltiple N° 246-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, se hace de conocimiento en forma reiterada a los Directores Regionales de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Educación, Salud, Transportes, Hospital, Agricultura y UGELs 301 y 302, sobre los Oficio Múltiple N° 235, 241, 242, 243, y 245-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, hicieron caso omiso las Unidades Ejecutoras de Agricultura y Transportes sobre la comunicación y actuaron fuera de las normas alcanzadas en su oportunidad, por ello con el Informe N° 002-2008/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT se hace de conocimiento al Señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica sobre el incumplimiento del Decreto de Urgencia N° 048-2007 y demás normas colaterales por las Unidades Ejecutoras antes mencionadas como indica el Informe N° 003-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPyT. A consecuencia de lo sucedido con el Oficio Múltiple N° 010-2008/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, se hace de conocimiento una vez más a los Directores Regionales de las Unidades Ejecutoras de Educación, Transportes y Agricultura, sobre el incumplimiento del D.U. N° 048-2007, por lo que se sugirió a dichos Directores tomar medidas correctivas para su cumplimiento de dicha norma legal, bajo su entera responsabilidad. Enterado de la actitud de las Unidades Ejecutoras antes mencionados, la Presidencia Regional conjuntamente con el Abog. Rolando Palomino Mora Asesor de la Presidencia, se tuvo más de una reunión con los Directores y Funcionarios de las Unidades Ejecutoras indicadas en el párrafo anterior, para que corrijan dicha actitud; como resultado de ello la Dirección Regional de Educación es la única que solucionó el problema con la Solicitud ante Economía y Finanzas la Reasignación de Gastos como se muestra en el anexo adjunto; mientras que en la Unidad Ejecutora de Agricultura pese que el Director Regional comunica con el Memorandum N° 010-2008/GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA/ a Administración para que solicite la Reasignación ante el Ministerio de Economía y Finanzas éste no efectúa y la Dirección Regional de Transportes mucho menos realizó ninguna acción de corrección haciendo caso omiso de las reuniones efectuadas y a la orden de las autoridades, sosteniendo que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, no autorizó en ningún momento los gastos que no estén dentro de la normatividad vigente, remitiendo el Oficio N° 355-2007/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, donde solicitan ampliación de Calendario en las Especificas de Gasto distintas a la 22 Vestuario y 24 Alimentos para Personas, como se muestra en los anexos y el Oficio N° 1017-2007-GOB.REG-HVCA/GRE-DRA-OPLA, de la Dirección Regional de Agricultura, solicitan ampliación de Calendario en las Especificas de Gasto distintas a la 22 Vestuario y 24 Alimentos para Personas; acompaña documentos.”;

Que, habiéndose comprendido a don **Augusto Olivares Huamán, ex Director Regional de Agricultura**, por no haber protegido el patrimonio del Estado, mediante un uso racional del mismo, habiendo suscrito las planillas de pago de alimentación, racionamiento y vestuario, que dieron origen a la emisión de las cartas electrónicas dirigidas al Banco de la Nación, generándose el egreso del presupuesto de la ampliación del calendario de compromiso. El procesado ha cumplido con efectuar su defensa escrita y oral en plazo oportuno, así como ha presentado los medios probatorios que ha creído convenientes, manifestando: “Que en ningún momento ha autorizado el pago con documento alguno pues todo gasto de Recursos Ordinarios se ejecuta previa autorización de gasto programado en el documento llamado desagregado presupuestal de bienes y servicios, aprobado por la Dirección Agraria Dirección de Administración. En su ausencia por comisión de servicios los días siete y ocho de enero se emitieron cartas electrónicas dirigidas al Banco de la Nación, y cuando a las cinco y treinta de la tarde al llegar a Lima recibe una llamada del ingeniero Héctor Palacios Flores, quien comunica que estaban





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

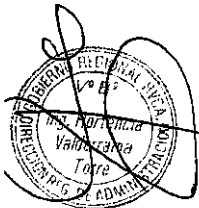
Nº 395 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



realizando la ejecución de los gastos en las partidas que estaban prohibidas por el Decreto de Urgencia N° 048-2007, indicándole que se suspenda a lo cual el ingeniero Palacios emite el Memorando N° 010-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE del 02-01-2008 indicándole al Administrador de la Región Agraria para que realice el oficio de reasignación al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el requerimiento de bienes y servicios solicitado como gastos de pago para los servidores. El día 10 de enero en el Proveído del Oficio Múltiple N° 10-2008/GOB.REG-HVCA/GRPPYAT derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica se indica proyectar la resolución de devolución por pago indebido a lo que se emite el Informe Legal N° 006-2008/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OAJ mediante el cual manifiesta que es no es procedente emitir acto resolutorio sobre pago indebido por cuanto no se ha incumplido con el Decreto de Urgencia N° 048-2007, con lo que manifiesta se preocupó por la devolución de los pagos efectuados. Ofrece medios de prueba y solicita la absolución.”;

Que, habiéndose analizado y meritulado los extremos de su defensa, se advierte que el procesado, en efecto no ha autorizado ningún pago a los trabajadores, sin embargo, en su calidad de titular, se encontraba en la obligación de vigilar las acciones efectuadas por las áreas encargadas de Administración, Planificación y afines, respecto al uso del presupuesto ampliado que les fuera concedido, teniendo en cuenta, que habían dispositivos que cumplir, y dada la presión de los trabajadores representados por su sindicato, debió de presumir que de alguna manera buscarían hacer efectivo los pagos prometidos y mucho mas si se hallaban con las expectativas creadas. Teniendo en cuenta que se había ordenado de parte del Director encargado, el procedimiento para la reasignación, a su retorno de manera inmediata tuvo la oportunidad de efectuar el seguimiento; muy por el contrario el procesado, ha actuado con negligencia y ha dado conformidad a una distribución prohibida, por cuanto ha suscrito las planillas y ha aceptado el dinero depositado en su cuenta, sin tener presente lo que contenía el Decreto de Urgencia N° 048-2007 dado que él conocía la norma, estando de por medio las distintas comunicaciones que prevenían no utilizar dicho dinero. Ninguna de las razones subjetivas, expuestas en su alegato oral, pueden ser eximente para restar esa manifiesta responsabilidad omisiva de no haber supervisado las acciones descritas, ya que el único hecho de haber ordenado la reasignación sin que ello se materializara, o haber propiciado la devolución de lo cobrado, no son acciones que denoten protección del patrimonio del Estado. Debe de tenerse en cuenta que el procesado actuó de manera temeraria, al recibir los fondos asignados, desconociendo el procedimiento que se halla según la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Numeral b.5 Novena Disposición Transitoria respecto de que los incentivos laborales *son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos, los cuales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes*”; pese a lo descrito, el procesado, no tuvo en cuenta que el otorgamiento de los beneficios, no había trajinado el procedimiento regular y sin embargo no se opuso a su fin. Es pertinente señalar que los medios de prueba ofrecidos en su descargo, han sido merituladas en su contenido respecto de que si los gastos se programaban a lo largo del periodo fiscal, debió de tener en cuenta que esa ampliación concedida para un fin debía ceñir su gasto teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Principios Generales y Sexto respecto a que las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional, y ello fue desconocido por el titular;





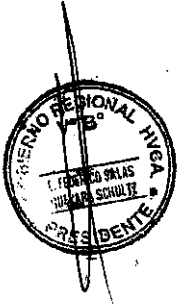
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

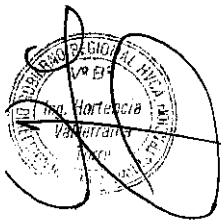
Huancavelica,

23 OCT. 2008



del mismo modo la orden de reasignación, ameritaba un procedimiento y como tal resultados, y pese a la existencia del documento que podría eximirlo de responsabilidad, no es posible hacerlo por cuanto esa orden no tuvo resultados, precisamente por omisión en su supervisión, así como esa orden de devolución de los montos cobrados, no implica la protección en los bienes del Estado que debió de efectuar, por cuanto ya se había vulnerado la norma, teniendo así que las pruebas ofrecidas no lo relevan de su responsabilidad; consecuentemente, ha inobservado el Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria – Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 091-GOB.REG-HVCA/CR del 06 de junio 2007, que establece: *c. Velar por el cumplimiento de la normatividad concerniente al sector agrario en el ámbito de su competencia, j. Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector*"; *transgrediendo los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" ; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad *que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones".* Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. *que norman: 5." Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; encontrándose dicha conducta tipificada como una falta de carácter disciplinario, establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 *que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"*;

Que, sobre la responsabilidad de don **Fermín Sulca Quispe**, Director de Administración de la Dirección Regional Agraria, por haber dispuesto mediante cartas dirigidas al Banco de la Nación, el abono indebido a la cuenta de ahorro abierta del personal nombrado y contratado para efectuar pagos de alimentación, racionamiento y vestuario, cuando estos gastos estaban prohibidos por la normativa vigente. El procesado cumplió dentro del plazo legal, con presentar su defensa escrita y oral, así como ha ofrecido los medios de prueba que consideró convenientes manifestando: *"Que, el fin de la ampliación de calendario por trescientos veintidós mil ciento sesenta y cuatro soles se generó a raíz del acta de compromiso del 16 de Julio del 2007, cuyo objetivo fue la nivelación de incentivos laborales, firmado entre el Presidente Regional Federico Salas Guevara Schultz y su Gerente de Planificación y Presupuesto con los representantes de los sindicatos de trabajadores de sectores agrario y de transportes. , hecho generado por cuanto otras regiones del Perú reciben de tres a cuatro*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

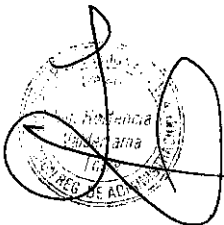
Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



veces mas en comparación con la Región Huancavelica. El Gerente Regional de Planeamiento aprobó la ampliación de calendario de compromiso, en el Grupo Genérico de Gasto 51 Personal y Obligaciones Sociales según la Resolución Gerencial Regional Nº 071-2007/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT con el fin de cumplir con el acta. El Gerente Regional de Planificación en víspera al cierre del Ejercicio Fiscal 2007 decidió transferir los S/. 332,164.00 soles del Grupo Genérico de Gasto 51 Personal y Obligaciones Sociales al Grupo 53 Bienes y Servicios con la finalidad de salvar la negligencia de su función por no haber cumplido en forma oportuna con los tramites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que se efectúe el pago como incentivos laborales. Sobre la aprobación del calendario de Compromiso de acuerdo al reporte de SLAF-SP se muestra que el día 28-12-2007 no estaba autorizado el Calendario en el SLAF-SP sin embargo en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2008/GOB.REG.HVCA/PR se indica que este día ya se tenía el calendario en el Grupo Genérico de Gasto 53, esta afirmación es falsa porque en el SLAF-SP el Calendario recién aparece el día 30-12-2007 quedando solo un día hábil para ejecutar el monto. Toda la acción precipitada e irresponsable de los funcionarios del Gobierno Regional se corrobora con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 10 de Enero del 2008 con lo que regularizan la transferencia del Grupo Genérico 51 a 53 sin base legal han transferido. En la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2008/GOB.REG.HVCA/PR se indica las normas referentes a la prohibición de incremento de remuneraciones, bonificaciones etc. Entendida en el Grupo Genérico 51 y no así a 53 Bienes y servicios en la cual se utilizó los fondos. Si los funcionarios sabían de la prohibiciones, se pregunta porque el Presidente y sus funcionarios tenían que firmar actas que crearon falsas expectativas ante los trabajadores –ofrece medios de prueba de lo mencionado- Refiere asimismo, que respecto al Decreto de Urgencia Nº 048-2007 del 22 de diciembre del 2007 indica la prohibición de la utilización de Marco y/o saldos presupuestales, aclarando que la Dirección Agraria antes del 28 de diciembre del 2007 de acuerdo a su PIM no tenía marco ni saldo en el 51 Personal y Obligaciones Sociales menos en 53 Bienes y Servicios porque ya se había ejecutado. El Gerente Regional de Planificación el 30 de Diciembre del 2007 transfiere los S/. 322,164.00 de gastos 51 a 53 pese que el decreto de urgencia ya se había publicado, lo que hace notar que no estaba prohibido realizar los pagos en los conceptos que se efectuó dentro de la 53, transferencia posible de ser saldo de otras unidades ejecutoras. Los funcionarios sabían que esa transferencia debía de llegar a los trabajadores porque en un solo día no se podía llevar a cabo las Convocatorias y las Contrataciones del Estado, por esa razón ellos son los directos responsables. Menciona que la Dirección Agraria no ha incumplido el decreto de urgencia, mas bien son los funcionarios del Gobierno Regional quienes han debido de revertir sabiendo que solo había un día hábil para cerrar el ejercicio del 2007, no lo hicieron para que las unidades ejecutoras sean las responsables de revertir. La Dirección Agraria habiendo recibido el 30 de Diciembre del 2007 la autorización del calendario de compromiso del monto para gastos en Bienes y Servicios, sintió la inducción de parte de los funcionarios para efectuar el pago a los servidores, como existía presión de los trabajadores sobre el Gobierno Regional para evadir responsabilidades deciden transferir los fondos de 51 a 53 para lo cual solicitaron requerimiento a las Unidades Ejecutoras; una vez que se tenía el Calendario en SLAF-SP se ejecutó teniendo en cuenta la Normatividad Presupuestal, sobre la priorización de gastos pendientes del Ejercicio del 2007 dentro de bienes y servicios teniendo como prioridad compromisos con terceros así como el requerimiento del Comité Ejecutivo Regional del Sindicato Único de Trabajadores. Ofrece medios de prueba a los mencionado.”;

Que, conforme a los extremos de su descargo, el procesado se ciñe a detallar los pormenores de la transferencia efectuada por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial responsabilizando en general a los funcionarios por haber trasferido dinero al cierre del ejercicio 2007, fecha en la cual la Dirección Agraria estaba imposibilitada de poder efectuar convocatorias, sintiendo que han sido inducidos por los funcionarios del Gobierno Regional a errar, es





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

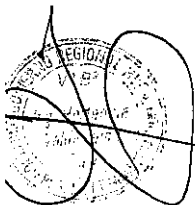
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



por ello que considera que les pidieron el requerimiento a las Unidades Ejecutoras no solo para que sean consideradas como causante de la potencial reversión, sino porque querían atender la presión de los trabajadores a través de las Direcciones. El procesado, efectúa su defensa basado en las responsabilidades que le atribuye a los funcionarios del Gobierno Regional, de lo que se advierte, que en efecto lo que posiblemente el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial trataba de hacer, era cumplir con el compromiso asumido ante los sindicatos, bajo una tramitación de varios meses, que sin embargo, se vio frustrada, lo cual no es materia de juzgamiento, así como es pertinente señalar que la transferencia de la ampliación para gastos en bienes y servicios, en ningún momento cumplió sus fines, puesto lo que se ha hallado según el examen especial que nos ocupa, es el irregular otorgamiento de montos dinerarios a servidores y funcionarios, contraviniendo una norma que era clara respecto a los fondos de la institución que llegaban al fin de ejercicio; y respecto de esa responsabilidad el procesado no hace mención, justificando los actos irregulares, basados en el compromiso asumido por el Presidente Regional, la presión de los trabajadores y la diferencia en percepciones de incentivos respecto a otras ciudades del país, motivos que no tienen la fuerza como para desconocer, vulnerar una norma prohibitiva. En su calidad de órgano asesor, conocía los riesgos que implicaba distribuir un presupuesto, en la modalidad que lo hicieron, desconociendo no solo el Decreto de Urgencia N° 048-2007 sino las normas financieras y presupuestales, que regían para el tema de transferencias al CAFAE, de manejo de saldos y formalización de gastos según la normatividad aplicable, que le fueron remitidas por el Gobierno Regional a través del Director de Agricultura, en fechas anteriores al cierre del ejercicio, como consta del Registro de Ingreso de Documentos de la Dirección Regional de Agricultura que corre a fojas trescientos veintiuno al trescientos veinticuatro. Cuando refiere que los funcionarios del Gobierno Regional aprobaron la ampliación de Calendario de Compromiso, efectuando la transferencia al cierre del ejercicio, por no ser ellos a quienes les tocara la responsabilidad de efectuar la posible reversión de fondos, debe de tenerse en cuenta que lo depuesto es una afirmación subjetiva, sin medios probatorios, lo que tampoco le exime de responsabilidad al procesado, muy por el contrario, ya que la aprobación se materializa mediante la Resolución Gerencial Regional N° 071-2007/GOB.REG.HVCAGRPPYAT del 03 de diciembre del 2007, en la cual expresamente se consigna en su Artículo 2° que la ampliación aprobada, no autoriza, ni convalida actos acciones o gastos de las Unidades Ejecutoras que no se ciñan a la normatividad vigente; por lo cual no puede amparar su defensa en una posible inducción a cometer el error, dado que anteladamente a la ejecución de los hechos irregulares ya existían normas que restringían cualquier determinación entre otros sobre incremento de incentivos, es así como se consigna en la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Artículo 4° en ingresos personales: En las entidades públicas (...), quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole, por lo que el otorgamiento de montos dinerarios, efectuados, al margen de la normativa, ha sido un acto irregular, al igual que no ha cumplido con monitorear y analizar los registros administrativos realizados en el Módulo SIAF-SP, permitiendo que el contador encargado, haya actuado precipitadamente sin la toma de decisiones razonadas de lo que se estaba haciendo, tal como lo menciona su co procesado Héctor Palacios Flores, no habiéndose desvirtuado, la responsabilidad en ningún extremo, concluyéndose que la



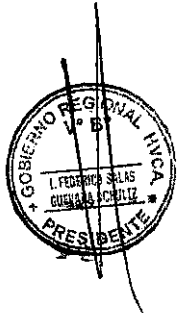


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

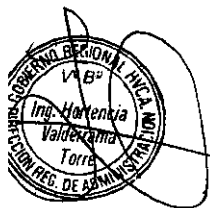
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



distribución dineraria a cada trabajador y funcionario no fue un hecho transparente, sino que se abusó del presupuesto y arbitrariamente se dispuso el otorgamiento, generando agravo para la institución y del mismo modo se menciona que el procesado no hizo caso a lo ordenado por el Director encargado respecto del Memorando Nº 010-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH que corre a fojas doscientos noventa y cinco de autos, mediante el cual se le ordena preparar el oficio de reasignación al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el requerimiento de bienes y servicios con fecha 08 de enero del 2008 que con su cumplimiento pudo superarse los errores en los que habían incurrido, sin embargo se desconoció una orden de su parte, por lo que el procesado no levantó las imputaciones inferidas; incumpliendo lo dispuesto en Artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 091-GOB.REG-HVCA/CR del 06 de junio 2007, que norma: "b. Apoyar en la gestión para la asignación de los recursos presupuestarios logísticos y de personal para el pleno cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de la Dirección Regional, c. Ejecutar la captación y uso de los recursos financieros y presupuestales asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional Agraria (...) f. Monitorear y analizar los registros administrativos realizados en el Módulo SIAF-SP, referente a las operaciones Financieras y Presupuestales, con el fin de velar la correcta aplicación de la Normatividad vigente. (...) j. Es responsable de la conducción de las Áreas Administrativas: Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Patrimonio con la finalidad de orientar el cumplimiento de Objetivos, Funciones y Metas Institucionales. (...); transgrediendo así los Literales a), b) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento que norman: 127º " Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...)" 129º "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" ; así como el Artículo 6º Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad de la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7º Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5." Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del Estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; conducta que constituye falta de carácter disciplinario, establecida en los Literales a) d) f) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

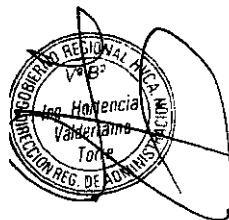
Huancavelica, 23 OCT. 2008



negligencia en el desempeño de las funciones” f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, sobre la responsabilidad de don Celmer Barros Tovar, Director de Promoción Agraria de la Dirección Regional Agraria, por haber suscrito las planillas de pago de alimentación, racionamiento y vestuario, así como haber participado en la emisión de las cartas electrónicas dirigidas al Banco de la Nación; el procesado, pese a haber sido debidamente notificado mediante la publicación que corre a fojas doscientos setenta de actuados, no cumplió con efectuar su defensa; sin embargo acudió a rendir su informe oral, donde expresó los fundamentos de su defensa, manifestando su inocencia, en el sentido de que desconocía la norma, por lo que subsisten los cargos imputados, ya que ha participado junto con el Administrador en los actos irregulares, no siendo eximente el desconocimiento de la norma, pues en su calidad de funcionario del equipo de gestión, debió de imbuirse de los conocimientos de la materia antes de efectuar los actos irregulares, pues es de conocimiento pleno de todo funcionario que en materia financiera y presupuestal debe de tenerse en cuenta las principales normas que rigen las acciones regulares y sin embargo, llevado por las acciones de los demás procedió a dar trámite a las cartas, con la suscripción de las planillas, con cuya conducta ha participado, en contra del patrimonio del Estado, causando perjuicio económico, a las actividades que estaban programadas realizar con dicho presupuesto, ello teniendo en cuenta que no existe documento fehaciente que demuestre que su uso iba destinado a acciones distintas;

Que, respecto de la responsabilidad de don Héctor Leopoldo Palacios Flores, Director de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Agraria, por no haber asesorado diligente y oportunamente a la Dirección Regional respecto al gasto indebido de pago de alimentación, racionamiento y vestuario y haber registrado en el módulo de Presupuesto del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP el pago de alimentación, racionamiento y vestuario; el procesado cumple dentro del plazo correspondiente en efectuar su defensa escrita y oral, aportando los medios probatorios que considero pertinentes en su defensa, manifestando: “Que, como antecedentes al hecho juzgado se tienen que los trabajadores de los sectores enterados de que el personal del Gobierno Regional se beneficiaban con mayores incentivos por CAFAE deciden protestar en los meses de Junio y Julio 2007 ante las movilizaciones de da el Acta de Compromiso firmado por el Presidente Regional, el Gerente de Planificación y Presupuesto y Secretarios de los Sindicatos de Agricultura y Transportes, donde se comprometen a regularizar la nivelación del pago de incentivos del CAFAE el 30 de Julio del 2007, cuando no hay solución y por las presiones el Gerente Regional de Planificación remite la Carta Nº 45-2007/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT del 27 de Noviembre del 2007 dirigido al sindicato solicitando la ampliación de calendario de compromisos para el mes de diciembre del 2007 con una nueva escala del Nivel remunerativo a través del CAFAE, a lo cual se remite inmediatamente el requerimiento con Oficio Nº 932-2007-GOB.REG.HVCA/GRE-DRA-OPLA . El 03 de diciembre del 2007 la Gerencia de Planeamiento emite la Resolución Gerencial Regional Nº 071-2007/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT aprobando una ampliación de calendario para el mes de diciembre por s/. 332,866.00 soles, lo cual fue alegría para los trabajadores por haber pasado emergencias por los sucesos de heladas y terremoto donde habían dedicado trabajo a tiempo completo. En forma tardía emano el Decreto de Urgencia Nº 048-2007 y a sabiendas que solo quedaba tres días laborables en el año 2007 y los procesos para adquisición de bienes y servicios se requería un mínimo de treinta días por lo que ese monto estaba para la reversión. Efectuando el descargo sobre el



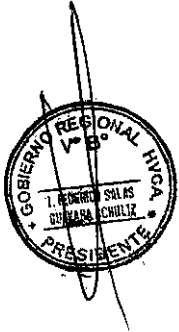


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

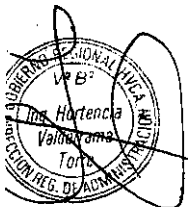
Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



asesoramiento manifiesta que cuando el Gerente Regional de Planificación requiere la ampliación de calendario de compromiso para el mes de Diciembre del 2007 con una nueva escala remunerativa a través del CAFAE lo cual fue respondido y dicho oficio fue visado por otra persona, oficio que motivó la Resolución Gerencial Regional N° 071-2007/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT aprobando una ampliación de calendario. En cuestión de asesoramiento a veces todo lo que se sugiere al Director de la Oficina de Asesoría Legal la persona indicada para salvaguardar es así que el doctor Cesar García Tiellacuri siempre opinaba favorablemente sobre ese procedimiento. Respecto del registro SLAF-SP la presión sindical era mas acentuada y los trabajadores estaban coludidos a toda costa para que avance el proceso es así que el registro en el SLAF lo efectúa el contador Wilder Espinosa Ochoa personal del Area de Presupuesto que pertenencia al Sindicato como Secretario de Economía. Presenta medios de prueba a su descargo.”;

Que, habiéndose efectuado el análisis y merituadas las pruebas ofrecidas del procesado, nuevamente se halla, una justificación subjetiva, basada en el compromiso que efectuó el Presidente Regional, de incrementar sus incentivos; así como se argumenta el derecho de los trabajadores para percibir un incentivo dadas las contingencias ocurridas de las heladas y el terremoto, lo cual no justifica que se haya transgredido la norma prohibitiva y se haya efectuado una distribución irregular, bajo una determinación unilateral del sector, sin que haya mediado autorización del ente superior, porque aunque el procesado se ampara en que los funcionarios del Gobierno Regional han propiciado la expectativa de los trabajadores de percibir esos incentivos, es de considerar que las normas son inflexibles y que los actos irregulares, han sido producto de un artificio que no estaba arreglado a ley, habiendo forzado el procedimiento, sin que mediara una opinión técnica ni legal. Según refiere ha habido una presión de parte del Sindicato, lo cual tampoco constituye eximente para liberarlo de los actos irregulares, y resulta aun mas preocupante cuando refiere que el personal del Área de Presupuesto encargado del registro en el SIAF don Wilder Espinoza Ochoa, coludido con los trabajadores apresuró el proceso de registro, ante lo cual el procesado debió de tomar las medidas que correspondían respecto del acto irregular. De autos se tiene que en efecto, estando a la obligación de efectuar un asesoramiento correcto, el procesado no tuvo en cuenta no solo la vulneración del Decreto de Urgencia N° 048-2007 sino que antes de tomar la determinación no tuvo en cuenta la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en el numeral b.5 de la Novena Disposición Transitoria, sobre las remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás Beneficios del Sector Público, donde se dispone b.1 que *Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*, con lo que no existía libertad para determinar nuevas formas de otorgamiento de incentivos; incumpliendo lo dispuesto en Artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria - Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 091-GOB.REG-HVCA/CR del 06 de junio 2007, que establece: "a. Asesorar a la Dirección Regional en la formulación, seguimiento, procesamiento y evaluación de las políticas y estrategias del sector agrario, proyectos de inversión y manejo presupuestal (...) b. Conducir la formulación, seguimiento y evaluación del presupuesto y oportuna información a la Dirección Regional en la asignación de Recursos presupuestales, y (...) m. Prestar asesoría técnica a la alta Dirección y Otra dependencias en materia de políticas, estrategias, racionalización, inversión y manejo presupuestal, (...); transgrediendo así los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que





Gobierno Regional
Huancaavelica

Resolución Ejecutiva Regional

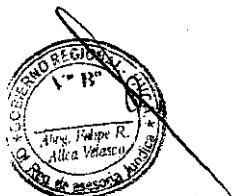
Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 23 OCT. 2008



señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; así como el Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5." Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; lo que demuestra que su conducta constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto de la responsabilidad de las señoras **Hilda Clemente Retamozo, Personal del Área de Contabilidad de la Dirección Regional Agraria y Encargada del Control Previo**, por haber suscrito las planillas de alimentación, racionamiento y vestuario y los comprobantes de pago, sin advertir que dichos procedimientos se efectuaron al margen de las normas establecidas y la señora **Bertha Cirila García Quispe, Cajera de la Dirección Regional Agraria**, por haber elaborado las cartas electrónicas y los Comprobantes de Pago que originaron el egreso del presupuesto para el pago de las planillas de alimentación, racionamiento y vestuario, en ausencia del titular de la Oficina de Tesorería. Las procesadas ha efectuado sus descargos dentro del plazo de ley, así como han hecho su alegato oral. Ambas procesadas, absuelven los cargos de idéntica manera en su redacción, sin hacer referencia específica sobre los cargos imputados, manifestando: "Que, la ampliación del calendario se genera como consecuencia del Acta de Compromiso del 16 de Julio del 2007 cuyo objetivo fue nivelar el pago de los incentivos laborales por cuanto en otras regiones reciben hasta tres a cuatro veces mas. El Gerente Regional de Planeamiento aprobó la ampliación de calendario en el Grupo Genérico de Gasto 51 Personal y Obligaciones Sociales según Resolución gerencial Regional N° 071-2007/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT para cumplir el acta, evidenciándose que los funcionarios del Gobierno Regional sabían el objetivo así como los trabajadores de diferentes sectores conocían de cerca sobre los tramites y de la aprobación y venían excediendo el cumplimiento del pago realizando paros y protestas. el fin de la ampliación de calendario por trescientos veintidós mil ciento sesenta y cuatro soles se generó a raíz del acta de compromiso del 16 de Julio del 2007 objetivo nivelación de incentivos laborales, firmado entre el Presidente Regional Federico Salas Guevara Shultz y su Gerente de Planificación y Presupuesto con los representantes de los sindicatos de trabajadores de sectores agrario y de transportes. , hecho generado por cuanto otras regiones del Perú reciben de tres a cuatro veces mas en comparación con la Región Huancaavelica. El Gerente Regional de Planeamiento aprobó la ampliación de calendario de compromiso, en el Grupo Genérico de Gasto 51 Personal y Obligaciones Sociales según la Resolución Gerencial Regional N° 071-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

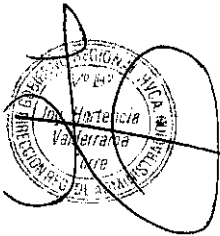
Nº 395 - 2008 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



2007/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT con el fin de cumplir con el acta. El Gerente Regional de Planificación en víspera al cierre del Ejercicio Fiscal 2007 decidió transferir los s/. 332,164.00 soles del Grupo Genérico de Gasto 51 Personal y Obligaciones Sociales al Grupo 53 Bienes y Servicios con la finalidad de salvar la negligencia de su función por no haber cumplido en forma oportuna con los tramites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que se efectúe el pago como incentivos laborales. Sobre la aprobación del calendario de Compromiso de acuerdo al reporte de SLAF-SP se muestra que el día 28-12-2007 no estaba autorizado el Calendario en el SLAF-SP sin embargo en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2008/GOB.REG.HVCA/PR se indica que este día ya se tenía el calendario en el Grupo Genérico de Gasto 53, esta afirmación es falsa porque en el SIUAF-SP el Calendario recién aparece el día 30-12-2007 quedando solo un día hábil para ejecutar el monto. Toda la acción precipitada e irresponsable de los funcionarios del Gobierno Regional se corrobora con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 10 de Enero del 2008 con lo que regularizan la transferencia del Grupo Genérico 51 a 53 sin base legal han transferido. En la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2008/GOB.REG.HVCA/PR se indica las normas referentes a la prohibición de incremento de remuneraciones, bonificaciones etc. Entendida en el Grupo Genérico 51 y no así a 53 Bienes Y servicios en la cual se utilizó los fondos. Si los funcionarios sabían de la prohibiciones, se pregunta porque el Presidente y sus funcionarios tenían que firmar actas que crearon falsas expectativas ante los trabajadores –ofrece medios de prueba de lo mencionado- Refiere asimismo, que respecto al Decreto de Urgencia Nº 048-2007 del 22 de diciembre del 2007 indica la prohibición de la utilización de Marco y/o saldos presupuestales, aclarando que la Dirección Agraria antes del 28 de diciembre del 2007 de acuerdo a su PIM no tenía marco ni saldos en el 51 Personal y Obligaciones Sociales menos en 53 Bienes y Servicios porque ya se había ejecutado. El Gerente Regional de Planificación el 30 de Diciembre del 2007 transfiere los S/. 322,164.00 de gastos 51 a 53 pese que el decreto de urgencia ya se había publicado, lo que hace notar que no estaba prohibido realizar los pagos en los conceptos que se efectuó dentro de la 53, transferencia posible de ser saldo de otras unidades ejecutoras. Los funcionarios sabían que esa transferencia debía de llegar a los trabajadores porque en un solo día no se podía llevar a cabo las Convocatorias y las Contrataciones del Estado por esa razón ellos son los directos responsables. Menciona que la Dirección Agraria no ha incumplido el decreto de urgencia, mas bien son los funcionarios del gobierno Regional quienes han debido de revertir sabiendo que solo había un día hábil para cerrar el ejercicio del 2007, no lo hicieron para que las unidades ejecutoras sean las responsables de revertir. La Dirección Agraria habiendo recibido el 30 de Diciembre del 2007 la autorización del calendario de compromiso del monto para gastos en Bienes y Servicios tuvo presente que era para efectuar el pago a los servidores, como existía presión de los trabajadores sobre el Gobierno Regional para evadir responsabilidades deciden transferir los fondos de 51 a 53 para lo cual solicitaron requerimiento a las Unidades Ejecutoras. La procesada Hilda Irma Clemente Retamozo menciona finalmente que el propósito de las transferencias de dinero a la Dirección Regional Agraria fue exclusivamente para el pago de los trabajadores y la procesada Bertha Cirila García Quispe culmina mencionado que ha actuado de acuerdo a las Normas de Tesorería en vista de que las planillas se encontraban autorizadas. No ofrecen documentos de sustento.”;

Que, analizando lo vertido, las procesadas reproducen sus alegatos de manera similar a lo que menciona el señor Fermín Sullca Quispe; haciendo un detalle de la transferencia efectuada por el Gerente de Planeamiento, responsabilizando en general a los funcionarios por haber trasferido dinero al cierre del ejercicio 2007, en un momento de imposibilidad de la Dirección Agraria para efectuar convocatoria, considerando una inducción a error y reiterando que no han vulnerado lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 048-2007 por cuanto los funcionarios del Gobierno Regional sabían que era para el pago de incentivos a los trabajadores. Las procesadas hacen una mera alusión a su responsabilidad,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 395 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

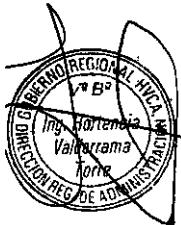
Huancavelica, 23 OCT. 2008



manifestando que no han incumplido las normas, sin embargo, no refieren nada acerca de las imputaciones, sobre sus funciones que fueron incumplidas, ya que en su condición de cajera la señora Bertha García Quispe, en ningún momento hizo la observancia de estar efectuando actos contrarios a ley, muy por el contrario en ausencia del responsable de la Oficina de Tesorería, procedió al tramite con celeridad, con cuyo hecho se finiquitó el egreso, habiendo actuado irresponsablemente evidenciándose su participación en los hechos irregulares, pues debe de considerarse que aunque se haya autorizado la ejecución para pagos desde el mas alto nivel, ella tenía la obligación de dar a conocer su disconformidad de los hechos por cuanto estaban siendo efectuados en contra de la norma, lo que no ocurrió, empero tampoco ofrece documentos de sustento donde se le haya ordenado a cumplir el hecho, no logrando desvirtuar los hechos con su versión no probada;

Que, del mismo modo, la procesada Hilda Irma Clemente Retamozo, encargada de Control Previo, efectúa su defensa en mérito a los actos realizados por los funcionarios del Gobierno Regional, sin tener en cuenta que su función era determinante, pues de advertir el error en el que se encontraba el procedimiento ordenado, pudo efectuar la observación, sin embargo no lo hizo, sino que participó de los hechos irregulares, reconocidos por sus demás co procesados, no logrando desvirtuar la negligencia con la cual actuó;

Que, estando a lo vertido, se concluye que ambas procesadas han transgredido sus obligaciones contenidas en los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norma: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" ; así como el Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor publico debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5." Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor publico debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." ; conductas que constituyen faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones." y m) " Las demás que señala la Ley";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

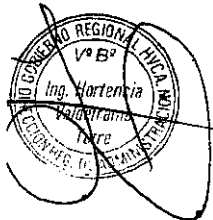
Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



Que, en relación a la responsabilidad de don Manuel Bendezú Ccora, Responsable del Área de Personal de la Dirección Regional Agraria, por haber elaborado y suscrito las planillas de pago de alimentación, racionamiento y vestuario, originando el egreso del presupuesto de la ampliación del calendario de compromiso. El procesado cumplió con presentar su absolución dentro del plazo de ley, manifestando: *"Que, en su condición de encargado de la Oficina de Personal de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, a la fecha de elaboración de las planillas, no tenía conocimiento del Decreto de Urgencia No. 048-2007 y que fue el señor Ex Administrador de la Dirección Regional Agraria quien le alcanzó las Resolución Directoral Regional N° 069-2007-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, dándole órdenes verbales a fin de elaborar las correspondiente planillas teniendo en cuenta las partidas que se aprobaron en el Programa de Bienestar Social para los servidores de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, lo que consideró debía de cumplir. A la orden verbal de su jefe inmediato rechazó, porque la Resolución no indicaba montos en las partidas, emitiendo un oficio No. 117-2007-GOB-G-HVCA/GRDE-DRA-HVCA/OA-AP fecha 27 de diciembre del 2007, solicitando especificación exacta de las partidas y los montos que debería de alcanzarle en forma detallada y por escrito. El señor Fermín Sulca Quispe, ex Administrador de la Dirección Regional le alcanza una relación dividido en cuatro trimestres indicando los montos por diferentes partidas, lo cual lo hace a mano, ordenándole elaborar las planillas, con lo que solamente considera que cumplió las ordenes del Administrador"*;

Que, el procesado, al haber elaborado las planillas que dieron lugar al egreso irregular del dinero de la institución, tuvo una activa participación en los hechos lesivos, pues en su condición de responsable del manejo de retribuciones y otras percepciones, era el área indicada para efectuar la observación a los hechos irregulares puesto que es área conocedora del procedimiento para determinar los pagos que corresponden a los servidores y funcionarios y sin embargo, se limitó a elaborar las planillas, mediando tan solo un documento escrito a mano que revelaba toda la informalidad de las acciones por lo que se concluye que el procesado no actuó con la debida responsabilidad respecto de la protección del patrimonio de la institución, llegando a inobservar el Decreto de Urgencia N° 048-2007 bajo su negligente actuación; consecuentemente, ha transgredido los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, *"Salvaguardar los intereses del Estado."* y *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...)"* y 129° *"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"* ; al igual vulneró la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad, que norma: *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*. Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5.° *"Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados."* 6.





Gobierno Regional
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

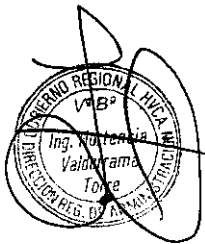
Huancavelica, 23 OCT. 2008



Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.; conducta que constituye falta de carácter disciplinario establecida en los Literales a) d) f) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, es de considerar que los teóricos nos mencionan que el Principio de Razonabilidad, es una de las garantías del debido procedimiento, así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia (o no) de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la reiterancia en la comisión de infracción en específico. El principio de razonabilidad proviene normativamente del inciso 1.4 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mientras que específicamente en materia sancionatoria se prevé en el inciso 3 del Artículo 230 del mismo cuerpo legal. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que se oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad de ser tratados de forma igual ante (situaciones) similares y la necesidad de ser tratados de forma distinta ante circunstancias (agravantes o atenuantes) distintas Teniendo en cuenta el enunciado doctrinario precedente, se concluye que la falta en la que han incurrido los procesados, revisten extrema gravedad, por cuanto han causado un agravio económico a la institución, en la disposición de su presupuesto, ilegalmente dispuesto a favor de trabajadores y funcionarios, haciéndose caso omiso a una norma prohibitiva como es el Decreto de Urgencia N° 048-2007, habiendo sido principalmente responsabilidad de hacerla cumplir del titular, quien no supo vigilar el accionar de las áreas correspondientes, teniendo conocimiento de la existencia de los fondos dinerarios y la presión que efectuaban los miembros del sindicato, dejó que las decisiones fueran tomadas por los subalternos, llegando a aceptar el monto distribuido, sin tener en cuenta el origen de dicho pago, convalidando los actos de manera tácita con la recepción y luego con la firma de las planillas, desconociendo así todas las comunicaciones enviadas sobre el manejo presupuestario al cierre del ejercicio, hecho omisivo que constituye negligencia en el ejercicio de funciones y desprotección de los bienes del Estado. Igualmente, se evidencia la responsabilidad de los demás procesados, quienes de manera irregular dispusieron el pago de incentivos a los beneficiarios, haciendo un depósito dinerario en sus cuentas, cuando el otorgamiento de dichos beneficios en el hipotético caso que les hubiera correspondido, no contemplaba dicha modalidad de entrega, así como se evidencia que se han realizado gastos que estaban prohibidos, sin que los mismos hayan desvirtuado su responsabilidad, ya que sus defensas lo efectúan en mérito a consideraciones subjetivas, no así con bases legales, hecho que ha llevado al desmedro económico de la entidad por cuanto el monto gastado tenía fines distintos, no existiendo prueba en contrario que autorizara gastos de personal;



Que, con relación a la **OBSERVACION 2. EN LA UNIDAD EJECUTORA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, SE EFECTUARON GASTOS POR UN IMPORTE TOTAL DE S/. 365,820.00, QUE ESTABAN PROHIBIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE.** De la ampliación de calendario correspondiente a diciembre del 2007 se efectuó pago de racionamiento, que por medio de la Resolución Gerencial Regional N° 072-2007-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT del 06 de diciembre 2007, se formalizaron las modificaciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 395-2008/GOB.REG.-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



presupuestarias, consignándose hasta en un total de s/. 490,620.00, apareciendo en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, en la Específica 53 Bienes y Servicios. El 31 de diciembre 2007, el Director de la Oficina de Administración señor Samuel Quispe Miranda, sin ningún sustento legal ordena elaborar planillas de racionamiento del personal por los días laborados de enero a diciembre del 2007, generándose el giro de cheques para el pago de racionamiento al personal de la Entidad;

Que, sobre la responsabilidad de don **Armando Cayllahua Rodríguez, Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones**, por no haber vigilado las acciones administrativas de los funcionarios que generaron la distribución irregular del racionamiento y por haber percibido el importe del racionamiento correspondiente al Periodo de Enero a Diciembre del año 2007, sin advertir o poner objeción alguna respecto al origen de los recursos recepcionados; el procesado no cumplió con presentar su descargo escrito, pese a haber sido debidamente notificado por medio del diario de circulación, como consta de fojas doscientos setenta de autos; empero, se presentó a rendir su alegato oral, solicitando además a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se le recepcione su descargo escrito por cuanto no tuvo conocimiento de la notificación; el Colegiado al deliberar lo solicitado, concluyen que es improcedente por extemporáneo, sin embargo, a fin de no restarle el derecho de defensa, le otorgan la posibilidad de presentar documentos de descargo, de lo cual el procesado únicamente ha enviado el documento de descargo manifestando que nunca emitió documento para pago de racionamiento, que fue la Oficina de Administración la que dispuso la elaboración de las planillas de pago en mérito a las coordinaciones con la Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional de Huancavelica, que sin embargo existían necesidades urgentes de provisión, así como existía compromisos pendientes de pago de planillas por prestación de servicios de trabajo efectivo de trabajadores los sábados de cada mes. El Gerente de Planificación indicó que era procedente el pago por racionamiento, y contó con el visto bueno, asimismo la OCI no se opuso por lo que nunca pensó que era un hecho irregular, que recepcionó el pago sin darse cuenta pensando que era parte de su pago, dándose cuenta de su procedencia recién al hablar con el administrador, declinando por la otra parte de pago;

Que, lo escuetamente señalado por el procesado, denota que actuó con negligencia en el ejercicio de sus funciones como titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, ya que no vigiló las acciones de disposición de dinero generado por la ampliación, para destinarlo a gastos en bienes y servicios, que se encontraba prohibido por el Decreto de Urgencia Nº 48-2007. Asimismo el hecho de recibir el dinero de procedencia irregular argumentando que pensaba que era parte de su remuneración, no lo exime de responsabilidad, pues siendo su obligación proteger los bienes del Estado, no cumplió ello a cabalidad, inobservando así lo dispuesto en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 095-GOB.REG.-HVCA/CR del 04 de Septiembre de 2007, que establece; "b. Velar el adecuado cumplimiento de las normas." (...) j. Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector". (...); transgrediendo los Literales a), b) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los



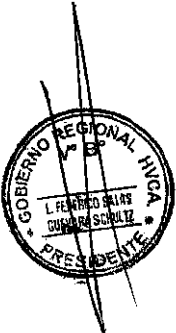


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" ; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5." Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; conducta que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto de la responsabilidad de don Samuel Quispe Miranda, Director de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber dispuesto la elaboración y pago de las planillas de racionamiento que estaba prohibida por el Decreto de Urgencia Nº 048-2007; el procesado pese a haber sido debidamente notificado con la resolución de apertura del presente proceso, no ha cumplido con efectuar sus descargos, y habiendo sido notificado a fin de que tenga la oportunidad de efectuar su defensa oral tampoco ha concurrido, por lo que subsisten los cargos imputados, con el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 095-GOB.REG.-HVCA/CR del 04 de setiembre de 2007, que establece: "a. Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de contabilidad y finanzas, adquisiciones y administración de personal de la Dirección Regional, cumpliendo con las normas y dispositivos legales vigentes, b. Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes, c. Administrar el presupuesto asignado para el desarrollo de la gestión a su cargo; f. Coordinar la adecuada y oportuna aplicación del SLAF-SP (Sistema integrado de Administración Financiera); i. Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos de la Dirección Regional. j. Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector". Con lo que ha transgredido los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5." Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; conducta que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) f) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, con relación a la responsabilidad de don **Freddy Crispín Llantoy**, Jefe Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por no haber asesorado a la Dirección Regional en materia de procesos de presupuesto, y gasto, orientando a velar por el cumplimiento de las normas técnicas y asimismo por haber efectuado el registro del pago de planillas de racionamiento en el módulo presupuestario del SIAF que estaba prohibida por el Decreto de Urgencia Nº 048-2007; el procesado ha sido debidamente notificado por medio de la publicación en el diario regional, sin que se haya apersonado al proceso a efectuar su descargo dentro del plazo de ley, subsistiendo los cargos imputados en su contra, con lo que ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza regional Nº 095-GOB.REG.-HVCA/CR del 04 de septiembre de 2007, que establece: "b. Asesorar a la Dirección Regional, en asuntos de política de desarrollo sectorial y sistema presupuestario; c. Organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de planificación y presupuesto de las unidades orgánicas, de conformidad con la política sectorial y con las técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas. d. Velar por el cumplimiento e las normas técnicas y administrativas que emiten los órganos correspondientes g. Coordinar y formular el presupuesto analítico de la Unidad Ejecutora, en concordancia con las orientaciones contenidas en la directiva de aprobación, control y evaluación del presupuesto del Sector; h. Programar, coordinar y formular la asignación trimestral y el calendario mensual de compromisos de la unidad ejecutora; i. Opinar sobre las modificaciones presupuestales por transferencia de asignaciones y partidas; l. Brindar asesoramiento en asuntos relacionados con el sistema presupuestario; y t. Coordinar y verificar la consistencia técnica de la programación, ejecución y evaluación de los ingresos, gastos y metas presupuestales. j. Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector"; con cuyo hecho ha transgredido los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con



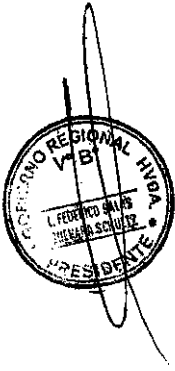


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

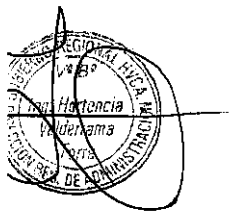
Nº 395 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5." Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; conducta que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) f) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, sobre la responsabilidad de don **Esteban Condori Araujo, Jefe del Área de Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones**, por no haber controlado los fondos de la Dirección Regional, habiendo efectuado el giro de cheques para el pago de las planillas de racionamiento que estaban prohibidas por las normas aplicables; el procesado ha sido debidamente notificado con la resolución de apertura del presente proceso y sin embargo no ha cumplido con presentar su descargo, subsistiendo los cargos imputados, con lo que ha incumplido lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 095-GOB.REG.-HVCA/CR del 04 de septiembre de 2007, que establece: "a. Supervisar y evaluar el sistema contable y la ejecución presupuestal a nivel global, b. Orientar las actividades de análisis financiero contable; i. controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución, cuando corresponda; j. ejecutar y controlar la cuentas corrientes, cuando corresponda." j. Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector"; transgrediendo los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° " Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida



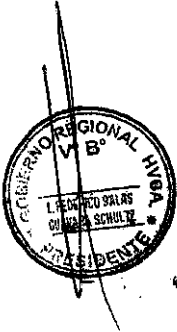


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

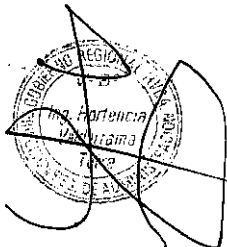
Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7º Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5. "Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." ; conducta que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) f) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto de la responsabilidad de don Antonio Huamani Arango, encargado del Área de Control Previo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber omitido sus funciones de control previo y haber visado las planillas de racionamiento y los comprobantes para su pago; el procesado ha sido debidamente notificado, sin embargo no ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley, por lo que subsisten los cargos imputados, habiendo transgredido los Literales a), b) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento " concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento que norman: 127º " Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129º " Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" ; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6º Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7º Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5. "Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." ; conducta que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) f) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

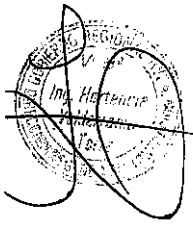
Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



Que, respecto a la responsabilidad de doña Olga Hernández López, Jefe de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber suscrito las planillas de pago de racionamiento, que dieron origen al giro de cheques por parte de la Oficina de Tesorería; la procesada ha sido debidamente notificada con la resolución de apertura pero no ha cumplido con efectuar el descargo correspondiente dentro del plazo de ley, por lo que subsisten los cargos imputados, con lo que ha transgredido lo dispuesto en los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° " Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" ; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Publica Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5. "Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; lo que supone que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, los procesados aún habiendo tomado conocimiento del proceso instaurado, no han tenido la voluntad de apersonarse al proceso para efectuar su defensa, por lo cual se mantienen las imputaciones en contra por los actos irregulares que han efectuado, respecto a haber destinado y distribuido recursos considerables para fines distintos al programado ejecutando el presupuesto en gastos expresamente prohibidos por la norma como fue el otorgamiento de incentivos. Los directivos han incumplido sus funciones, en diferente medida como ha sido descrito precedentemente, disponiendo la elaboración y pago de las planillas de racionamiento que estaba prohibida por el Decreto de Urgencia N° 048-2007, con el deficiente asesoramiento de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en materia de procesos de presupuesto y gasto, y habiendo efectuado el registro del pago de planillas de racionamiento en el módulo presupuestario del SIAF que estaba prohibida, así como se tiene la actuación negligente de los encargados del control de fondos y control previo, sin que ninguno hiciera ninguna observación sobre





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008

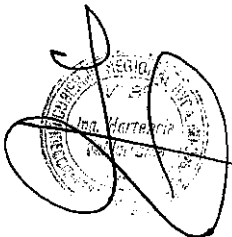


el incumplimiento de la norma e inobservancia de las demás normas conexas, agravando así el patrimonio de la institución, sin cumplir los fines para lo que se había dispuesto la ampliación del presupuesto, no existiendo documento que revele lo contrario, ya que como se halla en las declaraciones preliminares, el pago de incentivos, refieren, que fue un acuerdo vertido en la programación de gastos, pero no puede haber acuerdo, ni pacto, que se haga contraviniendo las normas de la materia, en pos de cubrir expectativas reñidas con el procedimiento, como era el requerimiento de los sindicatos;



Que, referente a la responsabilidad de don Víctor Martínez De la Cruz, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber elaborado las planillas de racionamiento y haber efectuado el compromiso y devengado de los mismos, que estaban prohibidos por la normas vigentes, habiéndose atribuido las funciones de la Oficina de Abastecimientos como la de Contabilidad y Tesorería, por lo actos específicamente realizados; el procesado ha cumplido en tiempo oportuno con presentar su descargo, así como ha efectuado su informe oral respectivo, manifestando: *“Que, deduce la nulidad del proceso administrativo disciplinario, por cuanto es aperturado por la Comisión Especial la que solo tiene competencia para los funcionarios de Nivel F-4 en delante de acuerdo al Artículo 21 del Reglamento de Procesos Administrativos del Gobierno Regional y que teniendo el Nivel F-2 debió de conocer la Comisión Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones conforme al Artículo 6° del citado reglamento. Lo que implica no solo la nulidad del proceso administrativo de acuerdo a los Artículos 6 y 21 del reglamento y Artículo 165 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; impidiéndole ejercitar el derecho a la pluralidad de instancia consagrada en el Inciso 6 Artículo 139 de la Constitución Política siendo la sanción disciplinaria nula de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° y 10° de la Ley N° 27444. Asimismo menciona que el Jefe de la Oficina de Administración le remitió la ampliación de calendario de bienes y servicios del mes de diciembre del 2007 y le ordena realizar de inmediato la ejecución de las partidas presupuestales, bajo mi entera responsabilidad y elaborar las planillas de racionamiento de enero a diciembre del 2007. Que, el solo ha obedecido una orden superior;*

Que, absolviendo los extremos de la deducción de nulidad del proceso administrativo disciplinario planteado por el señor Víctor Martínez De la Cruz, mediante el cual cuestiona la competencia de la Comisión Especial, que corresponde solo para el juzgamiento de funcionarios F-4 hacia delante y que él por ostentar Nivel F-2 debe de ser juzgado en la Comisión Permanente de la Dirección Regional de Transportes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica por cuanto considera que se le esta recortando su derecho a la pluralidad de instancias en caso de una eventual sanción. La pretensión de nulidad que se ejerce contra un acto administrativo materializada en una resolución, no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe de interponer esa nulidad por medio de los recursos administrativos que le faculta la ley de la materia, es decir conforme a lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierna por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley; consecuentemente debe de declararse improcedente la nulidad formulada por el procesado en contra del proceso administrativo disciplinario instaurado por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2008/GOB.REG-HVCA/PR;



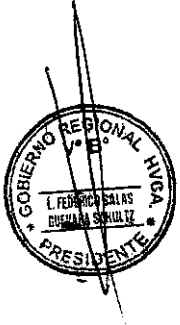


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



Que, con relación al descargo efectuado, el procesado acepta que ha elaborado las planillas de racionamiento en mérito de una orden impartida por el Administrador, ante la cual no se ha podido negar ya que considera que hubiese cometido una falta por la desobediencia, con lo que considera que no ha incurrido en falta; mencionando que tampoco efectuó el compromiso y devengado; el procesado en su condición de responsable del Área de Abastecimientos, no debió de elaborar las mencionadas planillas, además debió tener en cuenta que estaba efectuando actos contrarios a ley, como la elaboración de las planillas de racionamiento de enero a diciembre, gastos prohibidos por el Decreto de Urgencia N° 048-2007, que dada sus funciones debió de conocer la mencionada norma, y sin embargo omitió efectuar la observancia que era su obligación ética, con lo cual se evidencia su participación, ya que se dejó convencer que dicho acto era lícito, dada la comunicación que le hicieron, no pudiendo tomar el correspondiente conocimiento para no efectuar actos contrarios a la norma mencionada y a las normas conexas, aceptando la falta cuando a nivel de investigación preliminar menciona que hay un compromiso de devolución de dichos pagos de parte de los trabajadores. Del mismo modo se ha revisado el sustento documentario ofrecido correspondiente a planillas de trabajadores, mediante las cuales trata de demostrar que los trabajadores, han percibido los montos de incentivo a consecuencia de un derecho, sin embargo no ha tenido en cuenta que las percepciones por incentivos se reciben por medio del CAFAE, pruebas que no desvirtúan la responsabilidad de haber efectuado una distribución de incentivos irregular al margen de la norma prohibitiva; consecuentemente ha incumplido el Artículo 17° Literal i) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 095-GOB.REG.-HVCA/CR del 04 de septiembre de 2007, que norma: " *Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución cuando corresponda;* con cuyo hecho ha *transgredido* los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*", "*Salvaguardar los intereses del Estado.*" y "*Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social*" 129° "*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*" ; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones.*". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5. "*Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.* 6. Responsabilidad.- *Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; conducta que constituyen faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) f) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "*El incumplimiento de*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 395 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008

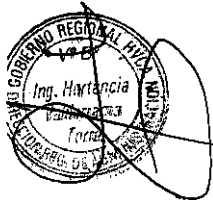


las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, nuevamente se hace referencia a que bajo el Principio de Razonabilidad, que es una de las garantías del debido procedimiento, así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia (o no) de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la reiterancia en la comisión de infracción en específico. El principio de razonabilidad proviene normativamente del inciso 1.4 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mientras que específicamente en materia sancionatoria se prevé en el inciso 3 del Artículo 230 del mismo cuerpo legal. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que se oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad de ser tratados de forma igual ante (situaciones) similares y la necesidad de ser tratados de forma distinta ante circunstancias (agravantes o atenuantes) distintas. Teniendo en cuenta el enunciado doctrinario precedente, se concluye que la falta en la que han incurrido los procesados, revisten extrema gravedad, por cuanto han causado un agravio económico a la institución, en la disposición de su presupuesto, ilegalmente dispuesto a favor de trabajadores y funcionarios, haciéndose caso omiso a una norma prohibitiva como es el Decreto de Urgencia Nº 048-2007, y normas conexas, denotándose desobediencia y hasta intencionalidad de disponer de un presupuesto prohibido, habiendo sido principalmente responsabilidad de hacerla cumplir del titular, quien no supo vigilar el accionar de las áreas correspondientes, teniendo conocimiento de la existencia de los fondos dinerarios y la presión que efectuaban los miembros del sindicato, dejó que las decisiones fueran tomadas por los subalternos, llegando a aceptar el monto distribuido, sin tener en cuenta el origen de dicho pago, convalidando los actos de manera tácita con la recepción y luego con la firma de las planillas, desconociendo así todas las comunicaciones enviadas sobre el manejo presupuestario al cierre del ejercicio, hecho omisivo que constituye negligencia en el ejercicio de funciones y desprotección de los bienes del Estado. Igualmente, se evidencia la responsabilidad de los demás procesados, quienes de manera irregular dispusieron el pago de incentivos a los beneficiarios, efectuando una distribución dineraria en sus cuentas, cuando el otorgamiento de dichos beneficios en el hipotético caso que les hubiera correspondido, no contemplaba dicha modalidad de entrega, no habiendo desvirtuado la responsabilidad los directivos, por no haberse apersonado al proceso, hecho que ha llevado al desmedro económico de la entidad por cuanto el monto gastado tenía fines distintos, no existiendo prueba en contrario que autorizara gastos en personal;

Que, sobre la **OBSERVACION 3. EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SE HA ADQUIRIDO COMBUSTIBLE SIN EFECTUAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA:**

Con la ampliación de calendario correspondiente al Ejercicio 2007, se adquirió combustible por el importe de S/. 51,160 sin efectuar el proceso de adjudicación directa selectiva; mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 000723 del 29 de diciembre 2007 a nombre de la Estación de Servicio Espinoza Ore Hnos. S.R.L. donde se cita el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2007/DRTC-HVCA/CE Subasta Inversa”, habiendo sido el proceso el día 29 de mayo 2007 donde se adjudicó Petróleo Diesel 2 y Gasolina 90 octanos a S/. 11.70 y S/. 13.50 respectivamente; sin





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

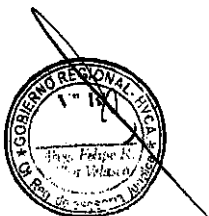
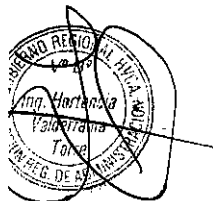
Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



embargo, dicho documento fue citado en la Orden de Compra no obstante que la antigüedad del proceso realizado es mayor a siete (07) meses. Se evidencia de haberse omitido efectuar el respectivo proceso de selección, también se efectuó un pago mayor por cada galón adquirido. La referida Orden de Compra N° 000723, consigna el sello del Jefe de Almacén en la casilla de "Recibí Conforme"; sin embargo, hasta la fecha el combustible no fue entregado en su integridad y tampoco se efectuó el pago al proveedor;

Que, respecto de la responsabilidad de doña Rosa Nélica Granados Suazo, Jefe de Adquisiciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber suscrito la Orden de Compra N° 00723 que autorizó la adquisición de combustibles por el importe de S/ 51,160.00 sin efectuar el correspondiente proceso de selección; la procesada no ha absuelto los cargos pese a haber sido debidamente notificada, así como se le ha participado para que efectúe su informe oral al cual no ha asistido, por lo que los cargos imputados en su contra subsisten en todos sus extremos. De los hechos descritos se tiene que la procesada suscribió la Orden de Compra N° 00723 fechado el 29 de diciembre 2007, afirmando que se realizó el proceso de selección ADS N° 001-2007/DRTC-HVCA/CE Subasta Inversa Presencial, recibiendo una parte de la adquisición por no tener el presupuesto, adquiriéndose la parte que falta en el mes de diciembre, sin embargo el presupuesto fue autorizado en los últimos días del mes de diciembre del 2007, empero en el mes de mayo 2007, se adjudicó la buena pro al proveedor Estación de Servicio Espinoza Ore Hnos. S.R.L. por la cantidad de 8,000 galones de petróleo a S/. 11.70 cada galón, totalizando S/. 93,600.00, y 2,000 galones de gasolina a S/. 13.50 cada galón, totalizando S/. 27,600.00; sin embargo, la Orden Compra N° 00723 fechado 29 de diciembre 2007, consigna la adquisición de 3,400 galones de petróleo a S/. 11.80 cada galón, totalizando S/. 40,120.00, y 800 galones de gasolina a S/. 13.80 cada galón, totalizando S/. 11,040.00, adquisición supuestamente "complementaria", que es discordante a lo establecido en las normas de contrataciones que respecto a las adquisiciones complementarias, que no conlleva las condiciones de tal establecidas en el "Artículo 236.- Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá adquirir o contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y hasta por un máximo del treinta por cien (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; condiciones que no se advierte, con cuyo hecho la adquisición efectuada no es transparente incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 2.- Funcionarios y dependencias responsables de la Entidad del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece: "Las adquisiciones y contrataciones a que se refieren la Ley y el presente Reglamento están a cargo de los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad: (...) 4) La dependencia responsable de planificar y efectuar las adquisiciones y contrataciones. y j. Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector". (...) con cuyo hecho ha transgredido los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° " Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

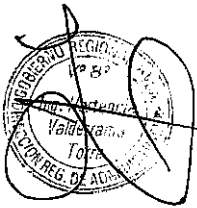
Huancavelica,

23 OCT. 2008



administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5. "Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; conducta que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) f) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, asimismo se ha hallado indicios de la presunta responsabilidad de don Víctor Martínez De la Cruz, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, del 01 de enero 2007 al 31 de diciembre 2007, por haber suscrito la Orden de Compra N° 00723 que autorizó la adquisición de combustibles por el importe de S/ 51,160.00 si efectuar el correspondiente proceso de selección, quien manifiesta: " Sobre el hecho de haber suscrito la Orden de Compra N° 00723 que autorizó la adquisición de combustible por cincuenta y un mil ciento sesenta en donde se cita el proceso de selección de adjudicación directa selectiva N° 001-2007/DRTC-HVCA realizado el 29 de mayo del 2007 y que la orden ha firmado con posterioridad ha sido como correlación de lo establecido sin que se le responsabilice. Según su manifestación no nos revela absolutamente nada, porque el hecho de que no haya sido Jefe de Abastecimientos en el mes de Mayo no acredita que haya superado la observación, porque la Orden de Compra finalmente autorizó la adquisición de un bien que no se sometió a un proceso de selección transparente, no revistiendo características de ser una adquisición complementaria, además de revestir duda respecto del tiempo posterior a la última adquisición que es mas de tres meses y de la revisión de sus medios de prueba, no se ha hallado documento alguno que revele coherencia entre las fechas, cantidades de compra, precios, cantidades de entrega, denotándose incoherencias Asimismo es relevante mencionar que de manera muy contradictoria el Grifo les envía cartas reajustando los precios del combustible tal como aparece de la carta de fecha 12 de setiembre del 2007 que corre a fojas ochocientos cuarenta y nueve de autos, donde solicitan se efectúe las ordenes con el reajuste, y curiosamente el reajuste remitido en su lista se refiere al precio de la gasolina a quince soles con treinta céntimos y el petróleo a doce soles sesenta al mes de junio y sin embargo de la última adquisición los precios son mas bajos, no explicando la razón por la cual se envía el listado casi obligándolos a reconocer los nuevos precios y sin embargo luego bajan considerablemente, por lo que en este extremo no se desvirtúa la responsabilidad, con lo que ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 2. funcionarios y dependencias responsables de la Entidad del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece: "Las adquisiciones y contrataciones a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

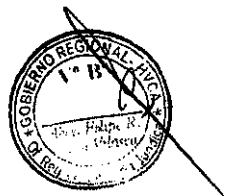
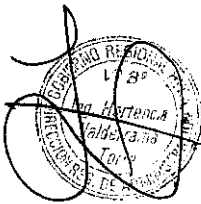
Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



que se refieren la Ley y el presente Reglamento están a cargo de los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad: (...)
2) La máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad, tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y financiera de la misma y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones. j. Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector"; transgrediendo los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento " concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° " Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5. "Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública."; lo que supone que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) " Las demás que señala la Ley";

Que, sobre la responsabilidad de don Samuel Quispe Miranda, ex Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber suscrito la Orden de Compra N° 00723 que autorizó la adquisición de combustibles por el importe de S/ 51,160.00 sin efectuar el correspondiente proceso de selección; el procesado pese a haber sido debidamente notificado no ha cumplido con presentar su descargo, por lo que subsisten los cargos imputados, consecuentemente ha incumplido lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agraria del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza regional N° 095-GOB.REG.-HVCA/CR del 04 de septiembre de 2007, que establece/ "a. Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de contabilidad y finanzas, adquisiciones y administración de personal de la Dirección Regional, cumpliendo con las normas y dispositivos legales vigentes, b. Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes, c. Administrar el presupuesto asignado para el desarrollo de la gestión a su cargo, y (...) i. Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos de la Dirección Regional. " (...) j. Participar en el seguimiento y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

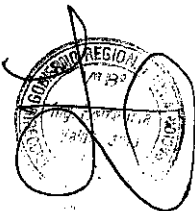
Nº 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



evaluación del desempeño institucional del sector". (...); transgrediendo los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5. "Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; lo que supone que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, sobre la responsabilidad de don Antonio Huamaní Arango, encargado del Área de Control Previo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber visado la Orden de Compra N° 00723 fechado el 29 de diciembre 2007 sin estar adecuada a las normas correspondientes para su procedencia, pues fue la que originó la adquisición de combustibles por el importe de S/ 51,160.00 sin efectuar el correspondiente proceso de selección; el procesado no ha presentado su descargo pese a haber sido debidamente notificado por lo que subsisten los cargos por haber incumplido lo dispuesto en los Incisos a) b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" ; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7º Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5." Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; conducta que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) f) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, igualmente, debe de mencionarse que bajo el Principio de Razonabilidad, considerada como una de las garantías del debido procedimiento, así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia (o no) de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la reiterancia en la comisión de infracción en específico. El principio de razonabilidad proviene normativamente del inciso 1.4 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mientras que específicamente en materia sancionatoria se prevé en el inciso 3 del Artículo 230 del mismo cuerpo legal. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que se oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad de ser tratados de forma igual ante (situaciones) similares y la necesidad de ser tratados de forma distinta ante circunstancias (agravantes o atenuantes) distintas Teniendo en cuenta el enunciado doctrinario precedente, se concluye que la falta en la que han incurrido los procesados, revisten gravedad, por cuanto han efectuado una adquisición irregular sin respetar el procedimiento, para evidenciar la transparencia y no perjudicar a otros proveedores en la participación abierta. Respeto de los actos irregulares, los procesados no son reincidentes sin embargo para la aplicación de la sanción se tienen cuenta la sanción de la falta mas grave, que en el caso que nos ocupa, los responsabilizan por dos observaciones graves, las cuales no han sido desvirtuadas en ningún extremo;

Que, a través de todo el proceso, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha evidenciado, que en efecto, los funcionarios de las Direcciones de Agricultura y Transportes y Comunicaciones han utilizado fondos para el pago de incentivos de los trabajadores y funcionarios, desconociendo lo ordenado por el Decreto de Urgencia N° 048-2007 y los oficios de advertencia al cumplimiento de las principales normas financieras y presupuestales del Estado que emitiera la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, haciéndoles recordar lo que esta normado, habiendo ejecutado las acciones de manera unilateral de parte de los directivos, sin que mediara sustento legal, ni autorización de los titulares de cada unidad ejecutora, teniendo ellos responsabilidad por no efectuar la vigilancia debida y por haber recibido un pago de irregular procedencia. Los procesados de la Dirección Regional de Agricultura han efectuado su defensa, responsabilizando a los funcionarios del Gobierno Regional, por no cumplir con el acta firmada, donde supuestamente se les prometía gestionar un incremento de incentivos, y los procesados de la Dirección





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



Regional de Transportes y Comunicaciones no se hayan apersonado al proceso pese a haber sido debidamente notificados, con cuya conducta renuente, subsisten los cargos imputados en todos sus extremos, siendo la excepción don Víctor Martínez De la Cruz, quien tampoco ha desvirtuado su responsabilidad, en ninguna de las dos imputaciones;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **NULIDAD** deducida por don **VICTOR MARTINEZ DE LA CRUZ** contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2008/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le apertura proceso administrativo disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- IMPONER la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de seis (06) meses, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **SAMUEL QUISPE MIRANDA**, ex Director de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **ANTONIO HUAMANI ARANGO**, encargado del Área de Control Previo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **VICTOR MARTINEZ DE LA CRUZ**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

ARTICULO 3º.- IMPONER la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cinco (05) meses, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **FERMIN SULLCA QUISPE**, ex Director de Administración de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **CELMER BARROS TOVAR**, Director de Promoción Agraria de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.



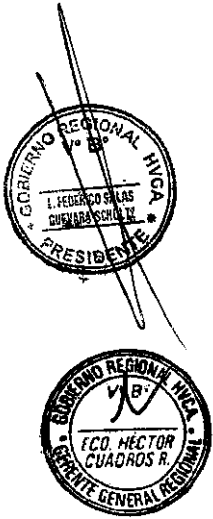


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008



- **HECTOR LEOPOLDO PALACIOS FLORES**, ex Director de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **HILDA IRMA CLEMENTE RETAMOZO**, personal del Área de Contabilidad y encargada de Control Previo de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **FREDDY CRISPIN LLANTOY**, Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **MANUEL BENDEZU CCORA**, Responsable del Área de Personal de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **ESTEBAN CONDORI ARAUJO**, Jefe del Área de Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

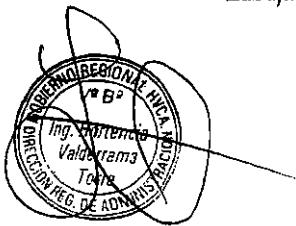
ARTICULO 4º.- IMPONER la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de tres (03) meses, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **AUGUSTO OLIVARES HUAMAN**, ex Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **ARMANDO CAYLLAHUA RODRIGUEZ**, ex Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **ROSA NELIDA GRANADOS SUAZO**, ex Jefe de Adquisiciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

ARTICULO 5º.- IMPONER la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de dos (02) meses, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **BERTHA CIRILA GARCIA QUISPE**, Cajera de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **OLGA HERNANDEZ LOPEZ**, Jefe de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

ARTICULO 6º.- DISPONER a la Dirección Regional Agraria de Huancavelica y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, realizar las acciones administrativas pertinentes a efectos de recuperar los montos indebidamente pagados a los trabajadores y funcionarios.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 OCT. 2008

ARTICULO 7°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emitir pronunciamiento para el deslinde de responsabilidades y efectuar la investigación sobre la conducta funcional del abogado César Ticllacuri García, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, así como de don Wilder Espinoza Ochoa, Responsable del Manejo del SIAF, por los hechos expuestos en el Informe N° 91-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR a la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 9°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Personal e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

